REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 01623.

Agréguese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-766887** visto a folios **4 a 7** de esta encuadernación mediante el cual se acredita la inscripción del embargo decretado el **22 de enero de 2020**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 599 y 38 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Ordenar el secuestro del mentado bien inmueble para lo cual se COMISIONA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 *ibídem*, al Alcalde local de la zona respectiva de esta capital, a quien se le concede amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley.

En el evento en que no se considere idónea para lo aquí ordenado, se le recuerda a esa Autoridad que dentro de sus funciones y por mandato legal, está facultada para ***impartir directrices*** a funcionarios de policía a su cargo o para quien en el efecto lo sea con amplias facultades de relevar secuestre y fijar los respectivos honorarios, pues es su deber asumir el conocimiento de esta comisión, conforme lo exhibe el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Como quiera que en la anotación N° 11 del certificado de libertad y tradición obra inscrito gravamen hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena citar a el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en su calidad de acreedora hipotecaria, para que haga valer el derecho incorporado en la escritura pública N° 2577 de la Notaria 36 del Circulo de Bogotá D.C..

Así las cosas, la parte actora deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., para lo cual deberá allegar el certificado de existencia y representación del tercero a fin de constatar la dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 11 fijado hoy
14 ABR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 01623.

Se agrega a los autos la dirección de correo electrónica reportada por el extremo actor para la notificación del demandado EDWIN FABER ALMANZA ORTIZ a través del escrito obrante a folio 22 cd1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 25 fijado hoy 14 ABR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria